



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0217/2014**  
La Paz, 31 de enero de 2014

**VISTOS:**

Mediante Resolución Administrativa ANH No. 639/2010 de 21 de julio de 2010, la Agencia Nacional de Hidrocarburos autorizó a la empresa “**ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA**” la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, con un cronograma de ejecución de 273 días calendario, a ser ubicada en la Av. Sagrado Corazón de Jesus N° 1 de la zona de Santa Ana de la ciudad de Sucre.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su artículo 25, algunas de las atribuciones del Ente Regulador, entre ellas la de: “g) *Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia. (...).*”,

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de “*cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos*”, que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) *Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.*

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante el Reglamento), determina en su artículo 29, que la Resolución Administrativa que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio, deberá consignar determinados puntos, entre ellos el del inciso d), que indica que *la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de la Estación de Servicio tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción. (las negrillas son nuestras)*

Que la Resolución Administrativa ANH No. 0639/2010 de 21 de julio de 2010, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su artículo primero Autoriza a la empresa “**ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA**” representada por Nico Alfredo Kaliman Romero, la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Av. Sagrado Corazón de Jesus N° 1 de la zona de Santa Ana de la ciudad de Sucre y en su Artículo Decimo resuelve que: “la presente Resolución Administrativa, tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente revocada o declarada caduca, si la empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio”

**CONSIDERANDO:**

Que, el 17 de febrero de 2010 mediante informe de Evaluación Técnica EESS – 001 DRC – 0227/2010, se concluye que los Planos Arquitectónicos o civiles presentados,

1 de 3

Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la Obra, la memoria descriptiva y la Licencia Ambiental cumplían con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el reglamento vigente, por lo cual se recomendó aprobar los planos presentados por la Empresa Estación de Servicio Churuquella.

Que, en fecha 25 de mayo de 2011, el Sr. Nico Kaliman Romero representante legal de la empresa Estación de Servicio Churuquella solicita ampliación del cronograma de construcción de 62 días calendario.

Que, de acuerdo al informe de avance de obras REG CH -325/2011 de 17 de octubre de 2011 la estación presentaba a esa fecha un avance de obra del 40% y venia cumpliendo con las medidas de acuerdo a los planos presentados y aprobados

Que, de acuerdo al informe de avance de obras DRC 0480/2012 de 29 de febrero de 2012 la estación presentaba a esa fecha un avance de obra del 60% y no cumplía con los planos presentados y aprobados

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante informe DCD 1615/2012 de 26 de junio de 2012 concluye que queda pendiente un 40% para la conclusión de las obras de construcción de la Estación de Servicio Churuquella, dicho 40% representa 109 días del total de 273 otorgado mediante Resolución Administrativa ANH N° 639/2010. Y que la empresa ingreso planos de modificación del proyecto, los mismos que presentaban observaciones técnicas y fueron devueltos a la empresa mediante nota ANH 4402 DCD 2296/2012 de 22 de junio de 2012.

Que, de acuerdo al informe DCD 1279/2013 de 28 de mayo de 2013, la empresa presento planos de modificación en fecha 28 de agosto de 2012 fuera de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 0639/2010, por lo cual dichos planos no fueron evaluados ni autorizados por la ANH.

Que, en ese sentido el informe precedente concluye que las instalaciones de la Empresa Estación de Servicio Churuquella se encuentran concluidas al 100% pero está no construido de acuerdo a los planos autorizados por la ANH, por lo que no se puede autorizar a la empresa ingresar a la etapa de operación en virtud al artículo 34 del Reglamento que señala que *"para ingresar en la etapa de operación la empresa solicitará a la Superintendencia y a la Dirección de Desarrollo Industrial de la Secretaría Nacional de Industria y Comercio, la inspección técnica final, para verificar cumplimiento de las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Reglamento y la correspondencia exacta entre la construcción de las instalaciones civiles y electromecánicas, con los planos y proyectos aprobados"*

Que si bien el Artículo Decimo de la Resolución Administrativa ANH No. 0639/2010 de 21 de julio de 2010 resuelve que: "la presente Resolución Administrativa, tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará **automáticamente revocada o declarada caduca**, si la empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio". es necesario para evitar posibles nulidades o anulabilidades, declarar formalmente que la autorización de construcción otorgada queda sin efecto y nula.



## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009, modificada por la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Disponer que en virtud a que la autorización de construcción de la Empresa “ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA”, ya no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo decimo de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 639/2010 de fecha 21 de julio de 2010, por lo que consecuentemente ya no se encuentra autorizada para la construcción de la estación de servicio de combustibles líquidos.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por cedula a la Empresa “ESTACIÓN DE SERVICIO CHURUQUELLA”, y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tatiana A. Albarraín  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

